

**PREVIO A PROVEER, INCORPÓRESE OBSERVACIONES
AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO
POR INDUSTRIAS DEL SUR S.A.**

RES. EX. N° 3/ ROL F-080-2023

SANTIAGO, 22 DE MARZO DE 2024

VISTOS:

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado ("LOCBGAE"); en el Decreto Supremo N° 90, del año 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma para la regulación de contaminantes asociados a las descargas de residuos líquidos a aguas marinas y continentales superficiales (en adelante, "D.S. N° 90/2000"); en el Decreto Supremo N° 30, del año 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación (en adelante, indistintamente "D.S. N° 30/2012 MMA" o "Reglamento PDC"); en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de División de Sanción y Cumplimiento; en la Res. Ex. N°349, de 22 de febrero de 2023, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de partes y Oficina de transparencia y participación ciudadana de la Superintendencia del Medio Ambiente; y en la Resolución Exenta N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 28 de noviembre de 2023 y de acuerdo a lo señalado en el artículo 49 de la LOSMA, mediante la Resolución Exenta N° 1/Rol F-080-2023 (en adelante, "formulación de cargos"), se dio inicio a la instrucción del procedimiento sancionatorio Rol F-080-2023, con la formulación de cargos a LÁCTEOS DEL SUR S.A., en virtud de la infracción tipificada en el artículo 35 letra g) de la LOSMA, en cuanto incumplimiento de las leyes, reglamentos y demás normas relacionadas con las descargas de residuos líquidos industriales.

2. Luego, con fecha 2 de diciembre de 2023, dicha Formulación de Cargos, fue debidamente notificada mediante carta certificada, conforme consta en el respectivo comprobante de seguimiento de Correos de Chile cargada en el expediente.



3. Con fecha 20 de diciembre de 2023, LÁCTEOS DEL SUR S.A. realizó una presentación ante esta Superintendencia indicando que a la fecha en que se cometió el hecho infraccional no era el titular de la unidad fiscalizable. Por su parte, con fecha 28 de diciembre de 2023, INDUSTRIAS DEL SUR S.A. realizó una presentación ante esta Superintendencia respondiendo el requerimiento de información efectuado a través del Resuelvo VII de la formulación de cargos; presentando además un programa de cumplimiento (en adelante, “PDC”) para abordar el hecho infraccional.

4. Considerando las citadas presentaciones enunciadas precedentemente, esta Superintendencia resolvió rectificar la formulación de cargos, dirigiéndola en contra de INDUSTRIAS DEL SUR S.A. (en adelante, “el titular”), en razón del cambio de titularidad de la Resolución Exenta N° 708, de 11 de septiembre de 2007 (en adelante, “RCA N° 708/2007”), de la Comisión Regional del Medio Ambiente de Los Lagos, que califica ambientalmente el proyecto “Planta de Tratamiento de Aguas Residuales Mediante Lombrifiltro para Lácteos del Sur S.A.”. Lo anterior en consideración de que la Resolución Exenta N° 2008, de 15 de mayo de 2008 (en adelante, “RPM N° 2008/2008”), de la Superintendencia de Servicios Sanitarios, que fijó el programa de monitoreo de la descarga de RILes, está asociada a la planta de tratamiento aprobada mediante la RCA N° 708/2007.

5. De tal manera, mediante la Resolución Exenta N° 2, de 26 de febrero de 2024, esta Superintendencia rectificó la referida formulación de cargos. La notificación de la resolución en comento se verificó con fecha 27 de febrero de 2024, a la casilla de correo electrónica designada por el titular.

6. En el Resuelvo X de la señalada resolución de rectificación se concedió al titular un plazo de 10 días hábiles para presentar un PDC, el cual fue ampliado de oficio en el Resuelvo XI, concediendo un plazo adicional de 5 días hábiles.

7. Posteriormente, con fecha 18 de marzo de 2024, Rodrigo Tobar González, en representación del titular, realizó una presentación ante esta Superintendencia, ratificando la presentación del PDC efectuada el 28 de diciembre de 2024. De esta manera, esta Superintendencia analizará la versión presentada por el titular con dicha fecha

8. La División de Sanción y Cumplimiento de esta Superintendencia definió la estructura metodológica que debe contener un programa de cumplimiento. La referida metodología se encuentra explicada en la “**Guía para la presentación de programa de cumplimiento, infracciones tipo a las normas de emisión de Riles**” (en adelante “La Guía”), disponible en la página web de la Superintendencia del Medio Ambiente, específicamente en el enlace: <https://portal.sma.gob.cl/index.php/portal-regulados/instructivos-y-guias/programa-de-cumplimiento/>.

9. En atención a lo expuesto en los considerandos 2, 3 y 4 de la presente Resolución y a lo dispuesto en el artículo 42 de la LOSMA y el artículo 6 del D.S. N° 30/2012, se considera que INDUSTRIAS DEL SUR S.A. presentó, dentro de plazo el referido PDC, y que no concurren a su respecto los impedimentos señalados en dichas normas.



10. Finalmente, a fin de que el PDC cumpla cabalmente los criterios establecidos reglamentariamente para su aprobación, a saber: integridad, eficacia y verificabilidad; y de manera previa a resolver la aprobación o rechazo del programa de cumplimiento, resulta oportuno realizar determinadas observaciones a éste, las que deberán ser consideradas en la presentación de un PDC refundido ante esta Superintendencia.

RESUELVO:

I. **TENER POR PRESENTADO** el Programa de Cumplimiento ingresado por **INDUSTRIAS DEL SUR S.A.** con fecha 28 de diciembre de 2023, ratificado en la presentación de fecha 18 de marzo de 2024.

II. **PREVIO A RESOLVER ACERCA DE LA APROBACIÓN O RECHAZO**, se solicita se consideren las siguientes observaciones al Programa de Cumplimiento:

1. **Observaciones a las acciones obligatorias del Programa del Cumplimiento:**

1.1. Respecto de la acción *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente (...)”*, se solicita:

1.1.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente.”*

Indicador de cumplimiento: *Programa de Cumplimiento es cargado en el SPDC”.*

1.1.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“10 días hábiles contados desde la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento”.*

1.1.3. En la columna de *“COMENTARIOS”*, se deberá reemplazar lo señalado por lo siguiente: *“Para dar cumplimiento a dicha carga, se transcribirá en la plataforma electrónica del “Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento” (SPDC) creada mediante la Resolución Exenta N° 166, de 8 de febrero de 2018, de la Superintendencia del Medio Ambiente, el Programa de Cumplimiento aprobado (incluyendo las correcciones de oficio realizadas en la respectiva resolución). Además, para acceder a dicha plataforma se dará cumplimiento a la Resolución Exenta N° 2.129, de 26 de octubre de 2020, mediante la cual se entregan instrucciones de registro de titulares y activación de clave única para el reporte electrónico de obligaciones y compromisos a la Superintendencia del Medio Ambiente”.*

1.2. Respecto de la acción *“Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final (...)”*, se solicita:

1.2.1. En la columna *“ACCIONES”*, se deberá incorporar en un párrafo aparte la siguiente expresión: *“Indicador de cumplimiento: Reporte final es cargado en el SPDC, o entregado a Oficina de Partes en caso de acreditarse un impedimento”.*

1.2.2. En la columna *“PLAZO DE EJECUCIÓN”*, se deberá incorporar la siguiente redacción: *“20 días hábiles, contados desde la ejecución de la acción de más larga data, correspondiente a la solicitud y pronunciamiento conforme del cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008”.*



2. **Observaciones a las acciones propuestas para el hecho infraccional N° 1 “No reportar los monitoreos de autocontrol de su Programa de Monitoreo”:**

2.1. Respecto de la acción “Reportar el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento”, se solicita:

2.1.1. La columna “ACCIONES” deberá quedar del siguiente modo: “Reportar mensualmente el Programa de Monitoreo durante la vigencia del Programa de Cumplimiento.

Indicador de cumplimiento: *Se reportará mensualmente el Programa de Monitoreo en el RETC”.*

2.2. El titular deberá eliminar la acción “Entregar a la Superintendencia copia de los Informes de Ensayo de los análisis que se hayan efectuado y no se hayan ingresado previamente, correspondientes a los períodos de incumplimiento constatados en el cargo”. De tal manera, en caso que el titular cuente con informes de muestras y análisis de laboratorio asociados al periodo del hecho infraccional, deberá acompañarlos en su próxima presentación en un anexo de su PDC refundido. En el escrito conductor se deberán individualizar y ordenar cronológicamente los señalados informes, junto con el periodo de monitoreo que contempla cada uno. En caso de no contar con los referidos informes, dado el bajo caudal de RIL generado –según señaló en el escrito de 28 de diciembre de 2023-, deberá expresarlo en la carta conductora de PDC refundido.

2.3. El titular deberá incorporar una nueva acción, consistente en “Solicitar a la Superintendencia del Medio Ambiente el cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008”, quedando dicha acción de la siguiente manera:

2.3.1. En la columna de “ACCIONES” se deberá indicar “Solicitar y obtener el pronunciamiento del cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008 por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente

Indicador de Cumplimiento: *Resolución que aprueba el cambio de titularidad de la RPM N° 2008/2008.”*

2.3.2. En la columna “PLAZO DE EJECUCIÓN” deberá indicar “La presentación deberá verificarse en un plazo de 15 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución de aprobación del programa de cumplimiento, y se contabilizará un plazo de seis meses desde dicha presentación para la obtención del pronunciamiento de cambio de titularidad”.

2.3.3. En la columna “COSTO ESTIMADO NETO” deberá indicar “No aplica”.

2.3.4. En la columna “MEDIOS DE VERIFICACIÓN” deberá indicar lo siguiente: “• Copia de la carta conductora mediante la cual se solicita el cambio de titularidad de Programa de Monitoreo; • Copia de la resolución que declara el cambio de titularidad de Programa de Monitoreo”.

2.3.5. En la columna de “COMENTARIOS”, se deberá indicar: “Mientras no se obtenga la resolución que declara el cambio de titularidad del Programa de Monitoreo, Industrias del Sur S.A. dará cumplimiento con la obligación reportar mensualmente en el RETC”.

2.4. Respecto de la acción consistente en “Elaborar y ejecutar un Protocolo de Implementación del Programa de Monitoreo del establecimiento (...)”, se realizan las siguientes observaciones:



- 2.4.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "**Indicador de cumplimiento: Protocolo elaborado**"
- 2.4.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO", considerando que el titular señala que la elaboración del protocolo es encomendada a terceros, deberá acompañar la documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros.

2.5. Respecto de la acción consistente en "*Capacitar al personal encargado del manejo del sistema de riles y/o reporte del Programa de Monitoreo, sobre el protocolo de implementación del programa de Monitoreo del establecimiento*", se realizan las siguientes observaciones:

- 2.5.1. En la columna "ACCIONES" se deberá incorporar en párrafo aparte la expresión: "**Indicador de cumplimiento: Capacitaciones realizadas**"
- 2.5.2. En la columna "COSTO ESTIMADO NETO" considerando que el titular señala que la capacitación del protocolo es encomendada a terceros, deberá acompañar la documentación que permita verificar dicho monto, considerando para ello, boletas de cotización u otros. Por otro lado, se observa que para esta acción el titular identifica el mismo valor asignado para la acción de Elaboración y ejecución del protocolo de implementación de la RPM, de manera que deberá aclarar si el valor de dicha acción incluye la capacitación, o se trata de valores distintos.
- 2.5.3. En la columna "COMENTARIOS" deberá indicar que la capacitación del protocolo queda encomendada a terceros.

III. SEÑALAR, que INDUSTRIAS DEL SUR S.A. debe presentar un Programa de Cumplimiento que incluya las observaciones consignadas en el resuelto anterior, en el plazo de **siete (7) días hábiles** desde la notificación del presente acto administrativo. En caso de no cumplir cabalmente, con las exigencias indicadas, el Programa de Cumplimiento se podrá rechazar y continuar con el procedimiento sancionatorio.

IV. TENER PRESENTE que, conforme a lo establecido en la Res. Ex. N° 349/2023, la Oficina de partes de esta Superintendencia recibe correspondencia, en sus dependencias, de lunes a jueves entre las 9:00 y las 17:00, y el viernes entre las 9:00 y 16:00. Asimismo, la Oficina de Partes recibe correspondencia por medio de correo electrónico durante las 24 horas del día, registrando como su fecha y hora de recepción aquella que su sistema de correo electrónico indique, siendo el tope horario del día en curso las 23:59 horas. El archivo ingresado por medio de correo electrónico deberá tener un tamaño máximo de 10 megabytes, debiendo ser remitido a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, con copia a requerimientosriles@sma.gob.cl. En el asunto debe indicar el rol del procedimiento sancionatorio al que corresponde.

V. NOTIFICAR POR CORREO ELECTRÓNICO, conforme a lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley N° 19.880, y a lo solicitado por **INDUSTRIAS DEL SUR S.A.** en la respectiva presentación.





Superintendencia
del Medio Ambiente
División de Sanción y
Cumplimiento

Daniel Garcés Paredes
Jefe División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

ALV / DRF / ANG

Correo electrónico:

- Industrias del Sur S.A., a la casilla electrónica [REDACTED]

C.C.:

- Oficina Regional de Los Ríos, SMA.

Rol F-080-2023

